



## 3er Informe de Seguimiento

# COSTA RICA

Mayo de 2010

© 2009 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## I. Introducción.

1. Este documento resume el análisis hecho por la Secretaría del GAFIC respecto de las acciones que el país informó haber adelantado para superar las deficiencias identificadas en el informe de evaluación mutua adoptado en Mayo de 2007. Se basa en la información suministrada por el país hasta febrero de 2010. Esta incluye tanto la Matiz de avance anexa a este informe como las aclaraciones hechas con motivo del informe preparado para la revisión “prima facie” del ICRG, del GAFI, en junio de 2009.

2. Para el presente análisis la Secretaría realizó una revisión detallada de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por Costa Rica, con el fin de corroborar las conclusiones preliminares contenidas en el informe presentado durante el anterior Plenario de Noviembre de 2009.

3. Únicamente las recomendaciones que recibieron calificación de NC o PC dan lugar a este procedimiento de seguimiento. En el caso de [Costa Rica, 11 de las 16 recomendaciones esenciales \(“core”\) y clave \(“key”\) del GAFI recibieron esta calificación.](#)

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calif.	PC	MC	MC	PC	MC	PC	PC	MC	PC	PC	MC	NC	NC	NC	NC	NC

4. La calificación del país fue insuficiente en 37 de las recomendaciones del GAFI, entre ellas 11 de las 16 recomendaciones esenciales y clave.

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
1. Delito de LD: tipificación	6. Personas políticamente expuestas
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	7. Banca corresponsal
5. Diligencia debida sobre el cliente	8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara
11. Transacciones inusuales	12. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11
13. Reporte de transacciones sospechosas	14. Protección y no chivatizo
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	16. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – R.13-15 & 21
17. Sanciones	20. Otros Actividades y Profesiones No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones
18. Bancos ficticios	21. Atención especial para los países de mayor riesgo
23. Regulación, supervisión y monitoreo	22. Sucursales y subsidiarias extranjeras
25. Lineamientos y Retroalimentación	24. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo
29. Supervisores	32. Estadísticas
30. Recursos, integridad y capacitación	33. Personas jurídicas – beneficiarios
35. Convenciones	34. Acuerdos legales – beneficiarios
36. Ayuda legal mutua (ALM)	RE.I Implementación de los instrumentos de las NU
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo
RE VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas
RE VII Normas para las transferencias cablegráficas	RE.IV Reporte de transacciones sospechosas

RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	RE.V Cooperación internacional
	RE.IX – Declaración Transfronteriza y Revelación

Descripción del sistema financiero (a Julio de 2009):

		<b>Banks*</b>	<b>Securities</b>	<b>Insurance</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Number</b>		17	36	3	53
<b>Assets</b>	US\$	23,047,004,910.25	17,962,728,994.87	2,202,544,376.00	43,212,278,281.12
<b>Deposits</b>	Total: US\$	12,318,477,122.81	None	None	12,318,477,122.81
	Non-residents: US\$ %	78,572,298.25 0.6%	None	None	78,572,298.25
<b>International Links</b>	Foreign-owned:	31% **	1%***	0%***	0.32%
	Subsidiaries abroad	2	None	None	2

\* Not including 32 Savings and Loans institutions with total assets of approx. US\$1,700 millions.

\*\* Percentage of foreign-owned banks is based on assets. In absolute numbers, 9 of the 17 banks are foreign-owned (53%).

\*\*\*In July/09, the only foreign-owned securities brokerage firm was sold to local owners. Also, two new insurance licenses were recently granted to foreign institutions, but they have not started operations.

## II. Resumen del progreso del País desde Mayo de 2006.

5. Los avances que se han dado en Costa Rica a nivel legal e institucional desde la última evaluación son muy significativos. Vale la pena resaltar lo siguiente:

- Tipificación del financiamiento del terrorismo siguiendo los parámetros internacionales
- Enmiendas al tipo penal de lavado de dinero para incluir todos los delitos predicados. Se han obtenido 10 condenas en 2.5 años.
- Poderes a la UIF para congelar bienes bajo sospecha, sin necesidad de orden judicial – poderes que ya han sido ejercidos en la práctica.
- Creación de un régimen de extinción de dominio civil, y un Procedimiento para congelamiento administrativo de activos de personas que figuren en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSC).
- Modificaciones a las disposiciones legales sobre medidas preventivas ALD/CFT: Ley 8204 reformada mediante la Ley 8719, vigente desde el 16 de marzo del 2009.
- Fortalecimiento del marco regulatorio y supervisor. Nuevas regulaciones (“normativa”) antilavado expedidas por el Consejo Nacional del Supervisión de Sistema Financiero (CONASIF), en vigor desde septiembre de 2009, en materia de DDC, PEPs, relaciones de corresponsalía, bancos pantalla, etc. Además, a mediados de 2010 se expedirán dos reformas adicionales: a) modificación adicional de la normativa de CONASIF, y b) reforma del Reglamento ALD/CFT para reflejar los cambios legales introducidos en marzo de 2009.

6. A continuación se resumen las acciones y avances informados por Costa Rica y verificados a distancia por la Secretaría de GAFIC. Este informe no constituye una revisión de las calificaciones asignadas en el informe de evaluación mutua, pues ello sólo puede hacerse tras una evaluación mutua que incluya una visita in situ al país y una revisión más profunda de la efectividad con que se están implementando en la práctica las recomendaciones del GAFI. Sin embargo, se señalan expresamente las acciones aun

pendientes y las Recomendaciones del GAFI cuyas deficiencias parecen haber sido superadas en un grado por lo menos equivalente al de una calificación de “mayormente cumplida”.

### **Recomendaciones 1 y 2. Tipificación del delito**

- Deficiencias superadas mayormente.
  - Pendiente: aportar estadísticas sobre condenas en casos de auto-lavado y de lavado derivado de delitos distintos al narcotráfico.
7. Costa Rica aprobó varias leyes para fortalecer su sistema penal, entre las cuales se encuentra la Ley 8719 de 2009 (en vigor desde marzo 16 de 2009) que tipifica el financiamiento del terrorismo y modifica el tipo penal de lavado de activos. A partir de ahora se entenderá por delito grave el delito que dentro de su rango de penas pueda ser sancionado con una pena de prisión de cuatro años o más, aumentando con ello la cantidad de delitos predicados y abarcando todas las 20 categorías establecidas por el GAFI.
8. El LD se está persiguiendo exitosamente como delito autónomo, ya con más de diez condenas en los últimos tres años (hasta junio de 2009).
9. No se aportó información sobre la recomendación del informe de utilizar en la práctica el tipo penal actual de LD para sancionar el auto-lavado y para el lavado cuyo delito antecedente no sea de narcotráfico.

### **Recomendaciones 5, 6, 7 y 8: DDC**

- Deficiencias superadas mayormente (excepto en la R.6).
  - Pendiente: 1. Expedir el nuevo Reglamento ALD/CFT para fortalecer la aplicación de los cambios hechos mediante la Ley 8719 de marzo de 2009. (Nota: las nuevas disposiciones legales son de aplicación inmediata y suficientemente detalladas para superar las deficiencias marcadas en el informe. Sin embargo, la reglamentación fortalecerá su aplicación). 2. Expedir reforma a la Normativa de la CONASIF para exigir que las relaciones con PEPs tengan que ser aprobadas siempre por la administración superior.
10. Se incluyó el FT como elemento de todas las medidas de control preexistentes para LD.
11. El sector de seguros ahora está sometido al régimen preventivo y se creó una Superintendencia de Seguros para verificar su cumplimiento (Ley 8653, artículo 54-X). Dicha Superintendencia entró en operación a principios de 2010 y ya ha realizado inspecciones. Las empresas de seguros y de tarjetas de crédito han establecido medidas de DDC y han empezado a reportar operaciones sospechosas.
12. A las instituciones financieras ahora se les exige claramente tener parámetros y procedimientos basados en riesgo, y aplicar mayores controles en las áreas de mayor riesgo. Clientes no residentes y PEPs están entre los criterios de riesgo a considerar (art. 3 y 4 de las nuevas regulaciones de CONASIF). Sin embargo, la vinculación de clientes considerados como PEPs no siempre debe ser aprobada por la administración superior de la institución financiera, sino solamente cuando al PEP se le considera de alto riesgo. Una nueva reforma a la normativa, cuyo borrador fue conocido por la Secretaría del GAFIC, solucionará esta deficiencia.
13. La nueva Ley de 8653, en vigor desde agosto de 2008 creó un órgano de supervisión de las instituciones de seguros y exige la aplicación de todas las regulaciones sobre la prevención del lavado de dinero que ya se aplica a otras instituciones financieras. Sin

embargo, es demasiado pronto para haber logrado una aplicación efectiva de todas las recomendaciones en este sector.

14. La nueva normativa exige que la apertura de cuentas a todos los PEPs sea aprobada por un órgano superior de la administración de las entidades financieras (artículos 3 e) 4, 5 y 9), cumpliendo con ello lo recomendado en el informe de evaluación mutua. Adicionalmente, el borrador de la reforma que se está preparando a la normativa, reglamenta el tema de PEPs de manera bastante comprehensiva (artículo 10 del borrador conocido por la Secretaría).

15. Igualmente con respecto a las cuentas de corresponsalía, la nueva normativa analizada en el informe de evaluación recoge las recomendaciones hechas en el informe. La Secretaría conoció un borrador de reformas adicionales que aclararán aun más estas obligaciones.

16. Quedan incluidos dentro del régimen antilavado los operadores de tarjetas de crédito aunque no formen parte de un grupo financiero.

#### **Recomendaciones 11, 13 y 14: Monitoreo y reporte**

- Deficiencias superadas mayormente.

17. Las deficiencias en esta materia se concentraban en la falta de obligaciones antilavado aplicables al sector asegurador y a los operadores de tarjetas de crédito no pertenecientes a grupos financieros. La nueva ley, ya en vigor, los obliga.

18. Desde diciembre de 2009 hasta mayo de 2010 estos nuevos sujetos obligados han enviado 15 ROS a la UIF.

19. En acatamiento a una recomendación del informe, la UIF es ahora la destinataria directa de los reportes de operación sospechosa (anteriormente éstos eran enviados a través de las distintas entidades de supervisión).

20. Se hicieron las modificaciones legales necesarias para dotar de protección legal a quien cumple con reportar de buena fe una operación sospechosa.

#### **Recomendaciones 12, 16, 20 y 24: APNFD**

- Deficiencias superadas parcialmente.
- Pendiente: 1. Reglamentar las obligaciones de APNFDs contenidas en la nueva ley; 2. Demostrar capacidad del ICD para ejercer su nueva función de supervisor de estos sectores.

21. En la nueva ley sobre financiamiento del terrorismo se incluyen obligaciones para negocios como casinos, venta o compra de automóviles, armas de fuego, piedras y metales preciosos, obras de arte, joyas y compra o venta de cualquier bien inmueble o mueble. En el informe de evaluación criticaba la falta de una autoridad gubernamental responsable por la regulación y supervisión antilavado para las APNFDs, para lo cual ahora el ICD (Instituto Costarricense sobre Drogas, el cual incluye a la UIF) es por ley el supervisor de estas entidades (art. 15-bis de Ley 8204). El ICD informó que se encuentra en proceso de redactar la reglamentación pertinente.

22. El reglamento se encuentra en la última fase de revisión, con lo cual estaría listo para su consulta y posterior aprobación a mediados del 2010.

#### **Recomendación 15: Controles internos**

- Deficiencias superadas.

23. Además de la inclusión del sector asegurador en el régimen ALD/CFT ya explicada, para mejorar la capacidad del oficial de cumplimiento de las instituciones financieras las autoridades han llevado a cabo un esfuerzo grande de capacitación de sujetos obligados y funcionarios públicos. El informe criticaba la falta de obligaciones de prevención en materia

de FT, lo cual se superó con la promulgación de la ley 8719 del 16 de marzo del 2009, antes mencionada.

**Recomendación 17 : Sanciones**

- Deficiencias superadas.
24. Se eliminó el requisito de apercibimiento a los sujetos obligados antes de poder imponerles una multa.
25. Los montos de sanción imponible por las faltas cometidas, aumentó en 20 veces. Por ejemplo, una institución financiera puede ser sancionada hasta por el 2% de su capital (anteriormente sólo hasta el 0.1%). Ya se impuso la primera multa bajo este régimen en abril de 2009, por un monto de US\$600,000 por incumplimiento de políticas y controles sobre DDC.

**Recomendación 18: bancos ficticios**

- Deficiencia superada.
26. La normativa vigente al momento de la evaluación ya contenía el requisito (cuya ausencia se criticó equivocadamente en el informe de evaluación) de que las instituciones financieras revisen que sus corresponsales en el exterior no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios o pantalla.

**Recomendación 21 y 22: Países de mayor riesgo y Sucursales**

- Deficiencias superadas.
27. La normatividad vigente abarca todas estas exigencias (art. 16 de Ley 8204 y art. 7 de las la Normativa de CONASSIF).

**Recomendación 23, 24 y 29. Regulación, supervisión**

- Deficiencias superadas mayormente.
  - Pendiente: 1. Fortalecer los poderes legales para supervisar las filiales en el extranjero, para la DDC.2. Capacitación a supervisores ALD/CFT.
28. Se asignaron responsabilidades de supervisión para ALD/CFT a todos los organismos de regulación prudencial, como la banca, valores, pensiones y seguros (el último fue recientemente creado).
29. En agosto de 2008 se creó un nuevo organismo de supervisión del sector asegurador (SUGESE), el cual empezó a operar y a hacer inspecciones en septiembre de 2009.
30. La nueva Ley concedió a supervisores el acceso sin restricción a la información sobre transacciones de las instituciones nacionales con las instituciones en el extranjero.
31. En la actualidad, la supervisión incluye la verificación de las medidas CFT.
32. Las instituciones de seguros y de tarjetas de crédito están ahora sujetas al régimen ALD / CFT..

**Recomendación 30 y 32. Recursos y Estadísticas**

- Deficiencias superadas mayormente.
  - Pendiente: Mejorar la capacitación para funcionarios responsables de la supervisión.
33. La UAF ha recibido importantes recursos.Por ejemplo:
- De 2006 a 2009, la UIF pasó de tener sólo 6 analistas a 13 analistas, además de 10 investigadores de campo y 4 analistas de base de datos, sin incluir el personal de apoyo administrativo.

- La UIF pasó de tener acceso a sólo 4 bases de datos para tener acceso en línea a 14 bases de datos públicas y privadas..

34. Las autoridades también demostraron un mejoramiento de la capacidad de producir estadísticas y control de gestión del sistema nacional antilavado.

35. La UIF elaboró y publicó Estadísticas de los años 2007, 2008 y 2009, así como tipologías sobre los casos elaborados por esta Unidad.

#### **Recomendación 33 y 34. Personas jurídicas y fideicomisos**

- Deficiencia superada.

36. En la actualidad, bajo la nueva ley, se prohíbe a las instituciones financieras abrir o mantener cuentas a cualquier empresa del exterior que emita acciones al portador. En cuanto a las empresas locales, en la legislación costarricense no existen las acciones al portador.

37. La Ley 8204 fue modificada también para establecer expresamente que los contratos de fideicomiso y similares quedan sujetos al régimen ALD/CFT, y se estableció la obligación de obtener, verificar y conservar la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se efectúe una transacción (art.16),

#### **Recomendación 35, 36 y 38. Ayuda legal mutua y Confiscación/congelamiento.**

- Deficiencias superadas mayormente.
- Aportar estadísticas que demuestren un aumento en la velocidad de respuesta a requerimientos.

38. Se ha racionalizado la cooperación internacional: el Instituto Anti-Drogas ICD (que acoge a la UIF) sigue como el punto focal para las peticiones relacionadas con la Convención de Viena. Para todo lo demás, las responsabilidades MLA anteriormente divididas entre la Procuraduría y el Ministerio de Relaciones Exteriores fueron asignadas a la Fiscalía (la Oficina del Procurador General). Decreto Ejecutivo 34501-J, de 28-03-2008.

39. Costa Rica aportó la siguiente información sobre cooperación internacional suministrada recientemente:

<b>2008</b>	<b>Given</b>	<b>Pending</b>		<b>2009</b>	<b>Given</b>	<b>Pending</b>
UIF a DEA (US)	20	0		UIF a DEA (US)	5	1
Asistencia Legal Mutua (ICD) a El Salvador	1	0		Asistencia Legal Mutua (Procuraduría) a otros países	6	3
Asistencia Legal Mutua (ICD) a Panamá	1	0		UIF a Policía Italia & Policía Colombia (conjunta)	1	0
UIF a Min.Relaciones Exteriores Peru	1	0		UIF a US Securities and Exchange Commission	2	1
Asistencia Legal Mutua (Procuraduría) a otros países	4	0		UIF a varios países (via EGMONT)	27	14
UIF a otros países (via EGMONT)	48	0		<b>Total 2009</b>	<b>41</b>	<b>19</b>
UIF a US Justice Dept.	3	0				
<b>Total 2008</b>	<b>78</b>	<b>0</b>				

#### **Recomendaciones Especiales contra el Terrorismo, RE. I a IX.**

- Deficiencias superadas mayormente.
- Pendiente: Aportar estadísticas sobre RTS en materia de financiamiento del terrorismo.

40. En marzo de 2009 Costa Rica aprobó la Ley Contra el Terrorismo (Ley 8719 de 2009) que tipificó el FT como delito y abordaba las lagunas de la Ley 8204. (hasta junio de 2009).
41. Se otorgaron potestades legales a la UIF para congelar los activos de personas listadas por el UNSC de las Naciones Unidas, mediante un procedimiento administrativo.
42. Se creó un régimen de decomiso civil [“confiscación de capitales emergentes”] contenido en la "Ley sobre la Delincuencia Organizada" Ley N° 8754, 22 de julio de 2009.
43. La extradición por FT es ahora posible, así como la asistencia legal mutua en materia de FT.
44. Todas las disposiciones sobre la prevención, el control y la represión previstas en la legislación ALD son aplicables en la lucha contra el financiamiento del terrorismo.
45. Desde la promulgación de la Ley 8719 la UIF ha recibido 5 ROS relacionados con posible financiamiento de grupos terroristas.

**Otras mejoras:**

46. **Congelación y Decomiso Civil:** Promulgó la " Ley sobre Delincuencia Organizada" N° 8754 (22 de julio de 2009) que establece un procedimiento civil para decomisar los activos de cualquier persona que no pueda demostrar, en virtud de una inversión de la carga de la prueba, la legalidad del origen de esos bienes.
47. Además, por la Ley 8719 de 2009, se otorgó el poder a la UIF para congelar por vía administrativa activos o cuentas que estén sujetos a investigación, sin previa orden judicial (se requiere la obtención de la confirmación judicial a posteriori). Ya se ha utilizado el mecanismo en casos del lavado de dinero (artículo 86 de la Ley 8202 de 2001, modificada por la Ley 8719 de 2009). Como se informó anteriormente, esta legislación también incluye un procedimiento para congelar de forma administrativa los activos de las personas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad (art. 33 de la Ley 8204, modificado).
48. **Fortalecimiento de la UIF:** fue ampliado el alcance del mandato de la UIF para incluir el FT. Los recursos de la UIF también han mejorado de manera significativa.

**III. Conclusión**

49. Costa Rica ha logrado avances muy significativos en prácticamente todas las áreas identificadas como deficientes según el informe de evaluación mutua. Estos avances se reflejan en nuevas disposiciones de rango legal que están vigentes desde hace más de un año, tanto en materia penal como financiera. Igualmente se han expedido nuevas reglamentaciones para los sujetos obligados, se creó una autoridad para supervisar el sector asegurador y se ampliaron los recursos de la UIF. La reforma al Reglamento de la Ley ALD/CFT aun no se ha expedido pero se espera hacerlo a mediados de 2010, y en todo caso la ya Ley genera obligaciones inmediatas y suficientes para superar las deficiencias. Por último, el sistema está generando RTS, investigaciones, decomisos y condenas.
50. Esto permite concluir que el país ha logrado superar la mayoría de las deficiencias identificadas en el informe y continúa aun en un proceso de mejoras. Específicamente con respecto a las 11 recomendaciones clave y esenciales calificadas deficientemente, Costa Rica ha hecho modificaciones a leyes, reglamentos e instructivos (normativas) que están en aplicación desde hace más de un año y que superan las deficiencias identificadas en el informe de evaluación mutua.

Se recomienda entonces suspender el proceso de seguimiento a Costa Rica y reemplazarlo por una actualización bianual, la primera de las cuales sería en el Pleno de mayo de 2012.



**COSTA RICA**

Matriz de calificaciones y acciones informadas por el país a Mayo de 2010 con respecto al Informe de Evaluación Mutua aprobado en mayo de 2007. 3ª Ronda de Evaluaciones Mutuas.

Rec. GAFI	Calif. s/evaluación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Informadas por el País 2009	Avance 2010
1. Delito de LD	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El delito no está siendo efectivamente aplicado, ya que en la gran mayoría de los casos, sólo el delito predicado es perseguido y existen muy pocas sentencias dictadas por el delito de lavado de dinero.</li> <li>• La Legislación de Costa Rica sólo cubre 7 de las 20 categorías establecidas de delitos contemplados en el Glosario de las 40 Recomendaciones GAFI.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley 8719, del 16 de marzo del 2009, establece como delito grave (precedente de la Legitimación) a aquel en cuyo rango de penas pueda ser sancionado con 4 años o más,</li> <li>• Lo cual aumenta la cantidad de delitos precedentes al delito de Legitimación de 16 a más de 60. Cumpliendo con más de las 20 categorías establecidas por el GAFI</li> <li>• En los últimos 3 años se han dictado más de 10 sentencias judiciales condenatorias por el delito de Legitimación de Capitales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley Penal no está siendo efectivamente implementada. No hay sanciones civiles y/o administrativas aplicadas a personas jurídicas por el delito de lavado de dinero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El pasado mes de abril, administrativamente, se multó al primer Banco por incumplimiento a la Ley contra la Legitimación de Capitales. La multa ascendió a USD \$600 mil dólares por incumplimiento en la política conozca a su cliente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li>•</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modificó la Ley para que las sanciones administrativas sean aplicadas sin previo apercibimiento.</li> <li>• Se aumento en 20 veces, el monto o cuantía de las sanciones establecidas ante dichos incumplimientos.</li> </ul>	
<p>5. Diligencia debida sobre el cliente</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen actividades financieras como la de seguros que no los supervisa ninguna de las superintendencias, además, existen emisoras de tarjetas de crédito que no forman parte de grupos financieros y que en consecuencia tampoco son supervisadas, en consecuencia no son actividades o persona obligadas al cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 8204, su Reglamento y la Normativa para el cumplimiento.</li> <li>• No existen regulaciones relacionadas con la prevención y represión del financiamiento del terrorismo.</li> <li>• La Superintendencia General de Entidades Financieras no puede verificar el cumplimiento de la debida diligencia del cliente en los bancos off shore que operan en Costa Rica, ya que existe normativa que le impide hacerlo en forma directa.</li> <li>• No cumple con los criterios de GAFI que exigen a las entidades obligadas a efectuar una diligencia más profunda a categorías de clientes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante la Ley 8653, Ley de Regulación del Mercado de Seguros, se crea la Superintendencia General de Seguros y estable la regulación para la prevención y represión de la legitimación de capitales en este sector. <i>(Ver Ley 8653, artículo 54, transitorio X)</i></li> <li>• La Ley 8719 establece que serán regulados por la ley ALD/CFT, el mercado de seguros bajo la supervisión de la Superintendencia respectiva.</li> <li>• Mediante la Ley 8719 del 16 de marzo del 2009, Ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, indica que se deben establecer parámetros para la valoración de riesgo de los clientes.</li> <li>• La actualización de la información de clientes se contempla en el artículo 167 de la Ley 8204, además el Reglamento Ejecutivo a esta ley establece en su artículo 33 que con base en</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li>•</li> </ul>

		<p>transacciones de mayor riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se tiene establecido una forma sistemática para la actualización de los datos de los clientes, sino que queda abierto a que las instituciones financieras actualicen los datos después de un estricto conocimiento, análisis y evaluación del actual perfil del cliente, sin establecer una actualización periódica mínima.</li> </ul>	<p>los procesos de monitoreo se deberán actualizar los perfiles transaccionales de los clientes, previo a un análisis y evaluación del perfil actual.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley 8204, en su artículo 14, da la potestad a la Superintendencia General de Entidades Financieras para supervisar las transacciones financieras que realicen los bancos o las entidades financieras domiciliadas en el exterior por medio de una entidad financiera domiciliada en Costa Rica.</li> <li>• En los últimos años y a raíz de las regulaciones que se han venido aplicando, las instituciones financieras en Costa Rica han cerrado sus plazas Off Shore al punto que de las 10 plazas existentes en el 2006 solo 2 se mantienen actualmente funcionando.</li> <li>• Se prohíbe a las instituciones financieras mantener o aperturar cuentas a personas jurídicas con acciones al portador. O cuando las personas físicas propietarias del capital representado en acciones o participaciones, de personas jurídicas extranjeras, no pueda ser claramente identificadas.</li> </ul>	
--	--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto a Emisores de tarjetas de crédito que no formen parte de un grupo financiero, la ley 8719, en el artículo 15bis estableció para estas instituciones la obligación de ajustarse a la ley 8204. Y a tal efecto también aplican las sanciones administrativas establecidas en el artículo 81, por incumplimiento a esta ley.</li> </ul>	
<p>6. Personas Políticamente expuestas</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen regulaciones reglamentarias o normativas que obliguen a las entidades financieras al cumplimiento de los criterios esenciales de esta recomendación, especialmente a que tengan que obtener la aprobación de la administración superior para establecer relaciones comerciales con una PEP o para continuar la relación comercial, así como establecer procedimientos para definir la fuente de la riqueza y de los fondos de los clientes o usufructuarios que sean PEP.</li> <li>• La actividad de seguros no aplica norma alguna para identificar a una PEP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 9 de la normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, desarrolla el tema de las PEPs, definiendo quién se debe considerar como PEP, además, de establecer la obligación de identificar las cuentas de los PEPs y evaluar el grado de riesgo involucrado con el fin de adoptar medidas apropiadas y definir si se consideran de alto riesgo, proceso que debe quedar documentado. Si una persona es considerada PEP, también se debe evaluar si se consideran de alto riesgo, al cónyuge y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las sociedades en las que la persona expuesta públicamente mantenga vínculos patrimoniales o se desempeñe como director, ejecutivo o</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li>• Actualmente se encuentra en proceso de aprobación por parte de los reguladores una nueva normativa que viene a reforzar la ya existente.</li> <li>• Asimismo el Reglamento a la Ley 8204 y su reforma Ley 8719 se encuentra en la última etapa de elaboración contemplando también el tema de los PEPs</li> <li>• <b>Normativa en aprobación:</b></li> </ul> <p><i>Artículo 10. Personas expuestas políticamente (PEPs)</i></p> <p><i>Las personas expuestas políticamente (PEPs) son aquellas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en un país extranjero, tales como y sin limitarse a: ministros, viceministros, miembros de juntas directivas, presidentes ejecutivos, jefes de tesorería, personas que ostenten puestos de elección popular, militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de entidades estatales, miembros importantes de partidos políticos.</i></p> <p><i>Para el cónyuge y las personas con las que los PEPs mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como para las sociedades en las que tengan vínculos patrimoniales o se desempeñen como director, ejecutivo o apoderado y que mantengan cuentas, productos o servicios dentro de la entidad, se deben considerar riesgos similares a los determinados para las PEPs.</i></p>

			<p>apoderado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si una PEPs es considerada de alto riesgo, además, se debe obtener la aprobación de la gerencia para establecer relaciones comerciales con esos clientes, tal y como se indica en el artículo 5 de la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204</li> </ul>	<p><i>El sujeto fiscalizado debe establecer la política documentada para la identificación de los PEPs, considerando lo dispuesto anteriormente.</i></p> <p><i>Para establecer relaciones comerciales con estos clientes se debe obtener la aprobación expresa de la Gerencia General. Igualmente, cuando un cliente ha sido aceptado y posteriormente se determina que el cliente o beneficiario real de una cuenta es, o pasa a ser un PEP, los sujetos fiscalizados deben contar con la aprobación de la Gerencia General para continuar con la relación comercial.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reglamento en proceso:</b> <b>Artículo 23.- Relación con Personas Expuestas Políticamente (PEPs):</b> Los sujetos y las instituciones supervisadas deben aplicar una diligencia debida reforzada cuando se trate de clientes que sean considerados Expuestos Políticamente, sean estos nacionales o extranjeros.</li> </ul> <p><i>El plazo durante el cual serán considerados PEPs abarcarán todo su periodo y hasta diez años posteriores a la finalización de sus funciones.</i> <i>En el caso de los presidentes o jefes de estado serán considerados como PEPs indefinidamente.</i></p>
<p>7. Banca corresponsal</p>	<p><b>NC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen normas para que las entidades financieras puedan recopilar suficiente información sobre las instituciones con quienes mantienen relación de corresponsalía, ni evaluar sus controles ALD/CFT y precisar si estos son adecuados y efectivos, como tampoco para obtener la aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.</li> <li>• Tampoco existe normativa que establezca que los bancos corresponsales deben otorgar información sobre sus clientes a las instituciones financieras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 21 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 8204, prohíbe a las instituciones reguladas por la misma ley, mantener relaciones directas o indirectas con instituciones que reúnan características de un Banco Pantalla (Shell Bank), con lo cual se crea la obligación de realizar una debida diligencia sobre todas sus relaciones de corresponsalía.</li> <li>• El artículo 37 de la Normativa a la Ley 8204, establece los controles que deben tener las instituciones financieras en sus relaciones de corresponsalía. Según los estándares internacionales y las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido</li> <li>• Los nuevos textos dirán</li> <li>• Reglamento: <b>Artículo 24.- Corresponsalía con Bancos en el exterior.</b> Se prohíbe, a las instituciones o sujetos regulados en los artículos 14, 15 y 15bis de la Ley 8204, mantener relaciones directas o indirectas, con las instituciones que reúnan las características de un banco ficticio o Banco Pantalla.</li> <li>• Normativa: <b>Artículo 36. Banco Pantalla (Shell Bank)</b> <i>Los sujetos fiscalizados que establezcan relaciones comerciales, de negocios o de corresponsalía con instituciones financieras en otros países, deben asegurarse que dichas entidades extranjeras no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios o pantalla.</i> <i>Los documentos que respalden la revisión de lo indicado anteriormente, deben estar disponibles para efectos de supervisión.</i></li> </ul>

		<p>costarricenses cuando éstas se lo requieran.</p>	<p>recomendaciones del GAFI (ver normativa adjunta).</p>	<p><b>Artículo 37. Relaciones de corresponsalía</b></p> <p><i>Los sujetos fiscalizados que establezcan relaciones de corresponsalía deben valorar periódicamente si las contrapartes se ajustan a los estándares mínimos internacionales sobre controles antilavado de dinero y contra el financiamiento al terrorismo establecidos por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). Al menos se debe verificar que la contraparte sea sujeto de supervisión por el órgano regulador del país de origen, así como valorar la información contenida en los informes de organismos internacionales emitidos para el país en materia de legitimación de capitales y contra el financiamiento al terrorismo. En los casos en que se estime necesario, se puede solicitar a la contraparte los instrumentos jurídicos y administrativos, o informes relacionados con los controles que se aplican en el país de origen del corresponsal o que ha adoptado dicha entidad.</i></p> <p><i>Si se llevan a cabo transacciones con corresponsales que producto de la valoración realizada no cumplen con los estándares mínimos internacionales sobre controles antilavado, el sujeto fiscalizado debe valorar el grado de riesgo que podría asumir por el uso de este corresponsal, determinar si la situación afecta la clasificación de riesgo de los clientes que lo utilizan y en caso de ser necesario considerar la finalización o no de la relación con dicho corresponsal.</i></p> <p><i>El sujeto fiscalizado debe contar con políticas y procedimientos para el cumplimiento de lo aquí establecido y documentar las limitaciones y gestiones realizadas. La junta directiva u órgano colegiado equivalente del sujeto fiscalizado debe aprobar las aceptaciones y modificaciones de las relaciones de corresponsalía.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>
<p>8. Las nuevas tecnologías y los Negocios que no son cara a cara</p>	<p><b>NC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe una normativa que considere las propuestas de la recomendación 8, y que exija a las entidades financieras a tomar las medidas para poner especial atención a las amenazas que surjan por nuevas tecnologías que permitan el anonimato.</li> <li>• La actividad de seguros no aplican procedimientos ALD/CFT para prevenir el uso indebido de los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 5 de la Normativa a la Ley 8204 establece que para la prestación de servicios por Internet el cliente siempre deberá tener contacto físico con funcionarios de la institución financiera con el fin de cumplir con la debida identificación del cliente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambiar por artículo 6, (Normativa)</li> </ul> <p><i>Para la prestación de servicios (incluido el servicio de Internet) el cliente siempre debe comparecer físicamente ante el personal autorizado del sujeto fiscalizado para aportar toda la información requerida para la apertura de la cuenta o la prestación del servicio correspondiente, con el objetivo de garantizar la aplicación de la Política Conozca a su Cliente en todos sus alcances.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>

		avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.		
11. Transacciones inusuales	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existen actividades financieras que no están obligadas al cumplimiento de las regulaciones y la normativa contra la legitimación de capitales, como los seguros, en consecuencia no tienen la obligación de prestar especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales</li> <li>grandes, o a los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente visible, como tampoco que las examinen y analicen y que mantengan la documentación respectiva a disposición de las autoridades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver respuesta recomendación 5, dichas deficiencias fueron subsanadas mediante la promulgación de la ley 8719 del 16 de marzo del 2009.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li></li> </ul>
12. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas no han implementado ninguno de los requisitos señalados en la Recomendación evaluada, referente a los procedimientos de DDC.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Ley 8719 definió al Instituto Costarricense sobre Drogas como ente responsable de la supervisión y control de las DNFBP's.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li>El nuevo reglamento contempla 13 artículos referentes a los DNFBP's conocidos como Sujetos obligados por el artículo 15 bis.</li> <li></li> </ul>
13. Reporte de transacciones sospechosas	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe obligación de Reporte de Operaciones Sospechosas en el sector de seguros y empresas de tarjetas de crédito que no forman parte de grupos financieros y que por lo tanto no están supervisados.</li> <li>No existe regulación sobre la obligación de reportar operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver respuesta recomendación 5, dicha deficiencia fue subsanada mediante la promulgación de la ley 8719 del 16 de marzo del 2009. Están obligados a reportar las Operaciones Sospechosas según el artículo 25 de la Ley 8204.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li></li> </ul>

14. Protección y no chivatazo	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se tiene claro que exista disposición de protección para las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados frente a la responsabilidad penal y civil por los reportes de operación sospechosa que deben trasladarse a las superintendencias respectivas, las cuales se efectúan sin que necesariamente exista un aviso formal de la existencia de una investigación de un proceso penal judicial o exista una denuncia interpuesta por alguna entidad.</li> <li>• No existe regulación expresa que prohíba a los directores, funcionarios y empleados, ya sean permanentes o temporales de una entidad financiera que revele que se ha trasladado un Reporte de Operación Sospechosa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 25 de la Ley 8204 establece el puerto seguro para las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados que actuando de buena fe, realicen los respectivos reportes de operaciones sospechosas.</li> <li>• Por su parte el artículo 18 de la misma ley, establece que las instituciones reguladas no podrán poner en conocimiento de ninguna persona, el hecho de que una información haya sido entregada a una autoridad de supervisión o fiscalización.</li> <li>• El artículo 81 inciso b) literal 5, establece las sanciones administrativas por incumplimiento al artículo 18.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li>•</li> </ul>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No obstante que existe normativa que obliga a las entidades supervisadas a nombrar un oficial de cumplimiento indicando su posición dentro de la entidad, se han desarrollado las normas, políticas, procedimiento y controles internos para prevenir el LD, no se tiene regulación alguna respecto del financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Existen entidades financieras como los seguros que no se encuentran sometidas a este régimen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver respuesta recomendación 5, dichas deficiencias fueron subsanadas mediante la promulgación de la ley 8719 del 16 de marzo del 2009.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li>•</li> </ul>
16. Negocios y Profesionales	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe obligatoriedad de que los Negocios y Profesionales Designados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver artículo 15bis y 81 de la Ley 8204 (modificada por la ley 8719</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li>•</li> </ul>

<p>No Financieras Designadas – R.13-15 &amp; 21</p>		<p>No Financieros reporten alguna operación o transacción inusual o sospechosa efectuada por un cliente, a un Organismo de Autorregulación o a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se evidenciaron disposiciones que indiquen que debe prestarse especial atención a las relaciones y transacciones efectuada por personas que residen en países donde no dan cumplimiento a las Recomendaciones emitidas por el GAFI.</li> </ul>	<p>del 16 de marzo del 2009).</p>	
<p>17. Sanciones</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> No hay sanciones administrativas efectivas para lidiar con las entidades obligadas que incumplan con los requisitos nacionales ALD/CFT (sin apercibimiento previo).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver respuesta recomendación 2.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li>•</li> </ul>
<p>18. Bancos ficticios</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe normativa que exija a las instituciones financieras que se aseguren de que las instituciones financieras en otro país con quienes mantienen relaciones comerciales, de negocios o de corresponsalía, no permiten que sus cuentas sean</li> <li>• utilizadas por bancos ficticios o pantalla.</li> <li>• El procedimiento de la Superintendencia General de Entidades Financieras no es suficiente para establecer que las entidades no tienen relaciones con bancos ficticios o pantalla.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver respuesta recomendación 7.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li>•</li> </ul>
<p>20. Otros</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El país no ha considerado la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver artículo 15bis y 81 de la Ley</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>

<p>Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones</p>		<p>aplicación de las Recomendaciones: 5, 6, 8-11, 13-15, 17 y 21 a los Negocios y Profesionales Designadas, cuando no sean Financieros, por lo que se corre el riesgo de que sean utilizados para el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• _ Los Bancos y otros negocios financieros en Costa Rica por propio esfuerzos están desarrollando</li> <li>• iniciativas (tarjetas créditos, maquinas ATM) para conducir transacciones financieras que sean menos</li> <li>• vulnerables para el lavado de dinero. Sin embargo el país no ha tomado medidas para instar al desarrollo y</li> <li>• uso de técnicas modernas y seguras para llevar a cabo transacciones financieras que sean menos vulnerables al lavado de dinero.</li> <li>• _ Adicionalmente existen actividades que pueden correr el riesgo de ser utilizados indebidamente para el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo tales como: casas de empeño, apuestas, casas de subastas, asesores de inversion, entre otros.</li> </ul>	<p>8204 (modificada por la ley 8719 del 16 de marzo del 2009).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>
<p>21. Atención especial para los países de mayor riesgo</p>	<p><b>NC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe normativa que exija a las instituciones financieras que presten atención especial a las relaciones con personas en países que no apliquen las recomendaciones de GAFI.</li> <li>• _ No existe normativa para asegurar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 4 de la normativa a la Ley 8204 establece que las instituciones financieras deberán establecer esquemas de categorización de riesgo a sus clientes tomando en cuenta 20</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuevo texto</li> <li>• Normativa</li> </ul> <p><i>Artículo 5. Criterios o variables para el análisis y descripción del perfil de riesgo del cliente.</i></p> <p><i>En el análisis y descripción del perfil de riesgo de cada cliente, los sujetos fiscalizados deben tomar en cuenta los siguientes criterios o</i></p>

		<p>que las instituciones financieras sean informadas de las preocupaciones sobre debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>_ No existen contramedidas para países que no aplican o lo hacen de manera insuficiente, las recomendaciones del GAFI.</li> </ul>	<p>criterios, entre los cuales se encuentra la nacionalidad de los mismos, esta situación obliga a las entidades reguladas a utilizar los estándares internacionales para asignar la ponderación correspondiente a estos criterios de valoración, siendo los estándares de GAFI los de mayor relevancia.</p>	<p><i>variables:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Nacionalidad.</i></li> <li>b) <i>País de origen (país de nacimiento o país de constitución)</i></li> <li>c) <i>País de domicilio.</i></li> <li>d) <i>Profesión u oficio.</i></li> <li>e) <i>Zona geográfica de las actividades de negocios del cliente incluyendo la localización de las contrapartes con las cuales realiza transacciones y hace negocios, si está vinculado con países considerados como de alto riesgo, según lo recomendado por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Grupo de Acción Financiera (GAFI) entre otros.</i></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• [...]</li> </ul>
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ No existe regulación legal, reglamentaria y normativa respecto de exigirles a las instituciones financieras de Costa Rica, que sus sucursales y subsidiarias en el exterior observen las medidas ALD/CFT en concordancia con las recomendaciones del GAFI y de conformidad con las leyes de Costa Rica lo prohíben las leyes y regulaciones y otras medidas locales del país sede. Costa Rica, que deben aplicar el estándar más alto cuando existan diferencias entre las leyes de Costa Rica y el país sede, y que deben comunicar al país cuando se de el caso de que una sucursal o subsidiaria en el extranjero no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas, debido a que</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver Item 6 de respuesta a recomendación 5.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En los últimos años y a raíz de las regulaciones que se han venido aplicando, las instituciones financieras en Costa Rica han cerrado sus plazas Off Shore al punto que de las 10 plazas existentes en el 2006 solo 2 se mantienen actualmente funcionando.</li> <li>•</li> </ul>
23. Regulación, supervisión	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ El Procurador General de la República de Costa Rica determinó</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver respuesta a recomendación 5. sobre seguros, tarjetas de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>

y monitoreo		<p>que el órgano supervisor no tiene acceso a información de las entidades domiciliadas en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>_ No existe legislación respecto del financiamiento del terrorismo por lo que en este sentido las Superintendencias no efectúan ninguna evaluación de cumplimiento.</li> <li>_ La actividad de seguros y entidades como emisores de tarjetas de crédito no están obligada a cumplir con las regulaciones anti lavado de dinero y tampoco son supervisadas por ninguna de</li> </ul>	<p>crédito, banca off shore, los cuales están debidamente regulados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ver artículo 69bis Ley 8204, incluido mediante Ley 8719, promulgada el 16 de marzo 2009, en el cual se tipifica el financiamiento al terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>
24. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ Costa Rica no ha designado en una autoridad competente la regulación y supervisión del sistema antilavado de dinero y financiamiento del terrorismo de los casinos físicos y los casinos por internet.</li> <li>_ No se evidenciaron controles a fin de poder determinar si algunos de los accionistas, miembros de junta directiva o que ejerzan funciones administrativas en los casinos provegan de actividades relacionadas con lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver artículo 15bis y 81 de la Ley 8204 (modificada por la ley 8719 del 16 de marzo del 2009). El cual regula las actividades indicadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li></li> </ul>
25. Lineamientos y Realimentación	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ No existe un procedimiento establecido para la realimentación adecuada a las entidades obligadas.</li> <li>_ La actividad de seguros y entidades como emisores de tarjetas de crédito no están obligada a cumplir con los lineamientos que se mencionan en la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existe un plan de capacitación constante con todos los sujetos obligados, en temas de prevención y represión de ALD/CFT.</li> <li>Ver respuesta a recomendación 5. sobre seguros, tarjetas de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li>La UIF a confeccionado Estadísticas de los años 2007, 2008 y 2009, así como tipologías sobre los casos elaborados por esta Unidad, esta información se encuentra en proceso de edición gráfica para su publicación en el mes de marzo 2010.</li> </ul>

		<p>normativa para el cumplimiento de la Ley 8204.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>_ Por ser las actividades y las profesiones no financieras designadas no supervisadas en la materia evaluada por ninguna autoridad, estas no tienen el deber de reportar a cualquier Organismo de</li> <li>Autorregulación o la UAF, por lo que no hay realimentación de información.</li> </ul>	<p>crédito, banca off shore, los cuales están debidamente regulados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ver artículo 15bis y 81 de la Ley 8204 (modificada por la ley 8719 del 16 de marzo del 2009). El cual regula las actividades indicadas.</li> </ul>	
29. Supervisores	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ No existe regulación legal, reglamentaria y normativa respecto de exigirles a las instituciones financieras de Costa Rica, que sus sucursales y subsidiarias en el exterior observen las medidas ALD/CFT.</li> <li>_ Los supervisores no pueden requerir a las entidades domiciliadas en el exterior, y que realizan operaciones a través de los bancos locales, información de los clientes, y verificar el cumplimiento de la normativa de Costa Rica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver respuesta a recomendación 5. sobre seguros, tarjetas de crédito, banca off shore, los cuales están debidamente regulados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li></li> </ul>
30. Recursos, integridad y capacitación	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ La UAF no tiene suficiente personal y recursos financieros.</li> <li>_ En cuanto a espacio físico no tienen el espacio necesario para llevar a cabo sus funciones.</li> <li>_ Hace falta de recursos financiero, técnico y humano, incluyendo capacitación para las autoridades de ejecución de la Ley en su la lucha contra el LD y FT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desde mayo del año 2007 la UIF se</li> <li>traslado de edificio y se ubica actualmente en todo el tercer piso del edificio del Instituto Costarricense sobre Drogas, también se dotado de equipo de computo nuevo y última tecnología a todos los Auditores Forenses de la UIF, se</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li></li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los funcionarios de las entidades supervisoras deben recibir capacitación continua y más profunda sobre los productos, operaciones y servicios que ofrecen y prestan las entidades supervisadas, para prevenir en ellas la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	<p>adquirieron servidores nuevos, una flotilla nueva de vehículos automotores, actualmente se cuenta con 28 nuevos funcionarios que realizan principalmente actividades de Auditoria Forense, así como investigación de campo y analista.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualmente se cuenta con un presupuesto que creció en más de un 40% del presupuesto del año 2007.</li> <li>• Equipo de computo: Servidores, Computadoras de Escritorio y Portátiles, Sistemas de protección (Paredes de Fuego), cuenta con un detector de intrusos.</li> <li>• Software Informático a la medida para control y seguimiento de casos.</li> <li>• Sistemas de Análisis y relaciones de casos Analyst's Notebook (i2), Licenciamiento de SoftWare Ofimática y Sistemas Operativos. (inversión de \$150.000.00).</li> <li>• Adicionalmente la Ley 8719 le asigna a la UIF al menos el 20% los fondos provenientes por las sanciones administrativas establecida en el artículo 81 de la Ley 8204, además el artículo 35 de esta misma ley establece que la omisión o declaración parcial</li> </ul>	
--	--	---	---	--

			<p>de ingresos o egresos de dinero en efectivo o títulos valores superior a los USD \$10,000.00 traerá la responsabilidad objetiva y perdida inmediata de los valores a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas el cual destinará un porcentaje a la UIF según lo establecido en los artículos 85 y 87 de la misma ley.</p>	
<p>32. Estadísticas</p>	<p><b>NC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Las autoridades competentes en Costa Rica no mantienen estadísticas suficientemente amplias, depuradas y organizadas sobre las investigaciones</li> <li>• y sentencias dictadas relacionadas al lavado de dinero para poder revisar periódicamente la efectividad de sus sistemas para combatir el LD y FT.</li> <li>• A pesar que las autoridades de Costa Rica aportaron estadísticas sobre bienes decomisados y comisados provenientes del delito de narcotráfico, no se aportaron</li> <li>• estadísticas específicas sobre dineros y bienes decomisados y comisados procedentes del delito de lavado de dinero.</li> <li>• La misión no pudo obtener de la UAF estadísticas sobre de cuales entidades provienen los reportes de operación sospechosa recibidos, ni de estos reportes cuales han terminado en sentencia por lavado.</li> <li>• <input type="checkbox"/> La actividad de seguros y entidades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se cuenta con estadísticas judiciales como de investigaciones, así como reportes de parte de las Superintendencias para determinar las estadísticas correspondientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li>• La UIF a confeccionado Estadísticas de los años 2007, 2008 y 2009, así como tipologías sobre los casos elaborados por esta Unidad, esta información se encuentra en proceso de edición gráfica para su publicación en el mes de marzo 2010.</li> </ul>

		<p>como emisores de tarjetas de crédito no se encuentran reguladas, por lo que no fue posible evaluar procedimientos de prevención, ya que los mismos no existen. Tampoco existen estadísticas relativas a LD y FT en dicho sectores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las estadísticas proporcionadas no especifican la cooperación nacional brindada por los diferentes entes de ejecución de la Ley</li> <li>• La UAF y las autoridades de ejecución de la Ley no guardan estadísticas de la cooperación nacional recibida y enviada y que incluyan si fueron denegadas, aceptadas y el tiempo que tomo contestarla.</li> <li>• Costa Rica (el Ministerio Público) no mantiene estadísticas de solicitudes de ayuda legal mutua. □ No se mantienen estadísticas sobre solicitudes de extradición activas; solicitudes de extradición rechazadas; solicitudes de extradición por área geográfica; porqué delitos se solicitó la extradición; tiempo de respuesta, etc.</li> </ul>		
33. Personas jurídicas – usufructuarios	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• _ Las personas jurídicas no actualizan su información sobre sus accionistas (no hay medidas adecuadas del país y no es obligatorio).</li> <li>• _ La información del Registro Nacional sobre accionistas no es</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver artículo 16 de la Ley 8204 incisos C y F. en los cuales se exige la debida identificación de las personas físicas o jurídicas en cuyo beneficio se apertura una cuenta o servicio, asimismo se prohíbe a las instituciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> <li>• Nuevos textos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento</li> </ul> </li> </ul> <p><i>Artículo 21.- Verificación. Al iniciar una relación comercial con clientes nuevos, que sean catalogados de Alto Riesgo, o en casos de existir dudas de la existencia de sus negocios, las instituciones o los sujetos obligados, deben efectuar una verificación visual y constatación material de la actividad generadora de los fondos, con</i></p>

	<p>actualizada resultando en una registracion no transparente ni adecuada en cuanto al usufructuario y el control de las personas jurídicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• _ Ante una orden judicial, la información en el Registro de Socios que lleva cada persona jurídica, no es precisa, confiable ni actualizada</li> </ul>	<p>financieras mantener o aperturar cuentas a personas jurídicas con acciones al portador. O cuando las personas físicas propietarias del capital representado en acciones o participaciones, de personas jurídicas extranjeras, no pueda ser claramente identificadas. Con lo cual se cumple totalmente esta recomendación.</p>	<p><i>el fin de comprobar su existencia real, y la capacidad de producir bienes o prestar servicios. Dicha gestión deberá constar en el expediente del cliente.</i></p> <p><i>En el caso de las personas jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, la entidad deberá obtener mediante certificación notarial o registral, los datos actualizados de identificación de sus representantes legales, <b>asimismo la composición del capital social hasta llegar a la(s) persona(s) física(s) propietarias del capital. Para las personas jurídicas extranjeras, dicha certificación deberá cumplir con los requisitos legales de formalización de documentos extranjeros.</b></i></p> <p><b><i>Dicha certificación no deberá exceder los tres (3) meses de expedida al momento de el inicio de la relación comercial con el sujeto obligado.</i></b></p> <p>Normativa</p> <p>Artículo 7 [...] <i>Certificación extendida por un notario público con vista en el libro de accionistas con un plazo no mayor a tres meses al momento de la vinculación o si durante el proceso de actualización se considera necesaria, en la que se detalle el nombre de los accionistas y porcentaje de participación para aquellos que posean más del 10% de las acciones o en su defecto, el accionista mayoritario.</i></p> <p><i>En el caso de que los socios sean personas jurídicas con una participación igual o superior al diez por ciento del capital social (10%), debe suministrarse información sobre todos los socios que figuran en la estructura de propiedad hasta el nivel final de persona física (como mínimo se debe solicitar la información requerida en los incisos del c) al l) para persona física).</i></p> <p><i>Se excluye de este último requerimiento cuando la persona jurídica o sus socios sean una institución pública o gubernamental, o entidad financiera sujeta a la regulación del CONASSIF en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, un organismo intergubernamental o empresas cuya totalidad de sus acciones se coticen en un mercado organizado nacional o extranjero. Para aquellas empresas que coticen únicamente parte de su capital social en un mercado organizado, se debe identificar a los propietarios que posean más del 10% de las acciones que no se cotizan en un mercado organizado.</i></p> <p><i>Para personas jurídicas que se identifiquen como asociaciones,</i></p>
--	--	--	---

				<i>cooperativas, fundaciones y similares, el sujeto fiscalizado debe solicitar los documentos equivalentes, en cada caso, a los solicitados en este inciso.</i>
34. Acuerdos legales –usufructuarios	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• _ La efectividad de la Ley es nula.</li> <li>• No se implementa el registro de los usufructuarios ni controladores de acuerdos legales.</li> <li>• _ Las autoridades competentes no son capaces de obtener o tener acceso, a tiempo a información adecuada, precisa y actualizada sobre los fideicomisos en Costa Rica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subsanao con la aprobación de la Ley 8719, Ley para el Fortalecimiento de la Legislación Contra el Terrorismo.</li> <li>• El Artículo 16 de la Ley 8204 establece:</li> <li>• <i>Obtener y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se efectúe una transacción, cuando existan dudas acerca de que tales clientes puedan no estar actuando en su propio beneficio, especialmente en el caso de personas jurídicas que no desarrollen operaciones comerciales, financieras ni industriales en el país, en el cual tengan su sede o domicilio.</i></li> <li>• <i>Mantener cuentas nominativas; no podrán mantener cuentas anónimas, cuentas cifradas ni cuentas bajo nombres ficticios o inexactos.</i></li> <li>• <i>Registrar y verificar, por medios fehacientes, la identidad, la representación, el domicilio, la capacidad legal, la ocupación o</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>

			<p><i>el objeto social de la persona, así como otros datos de su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales. Esta información debe constar en un formulario, el cual debe estar firmado por el cliente. En el caso de personas jurídicas catalogadas de riesgo, según los parámetros establecidos por el Consejo Nacional de Supervisión, las entidades financieras deben requerir certificación notarial relativa a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad...”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asimismo el artículo 16 del reglamento a la Ley 8204 establece:</li> <li>• <b>Artículo 16.- Operaciones de fideicomiso o administración de recursos.</b> <i>Todas las operaciones de fideicomiso o de administración que se circunscriban a aquellas relacionadas con el encargo por cuenta y a nombre de un tercero para el manejo de la regencia de activos financieros; es decir, de inversiones mobiliarias tales como acciones, bonos, certificados de inversión y cualquier otro tipo de obligaciones, estarán sometidas</i></li> </ul>	
--	--	--	---	--

			<p><i>a las disposiciones establecidas en la Ley 8204. Igualmente quedan comprendidas dentro de esa ley, los fideicomisos o la administración de cualquier numerario, independientemente si éste es nacional o extranjero, o de que éstos se encuentren representados por títulos o valores negociables, en una cuenta electrónica, o en cualquier otro medio que sirva para su identificación, transferencia o negociación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lo anterior obliga a las instituciones financieras a conocer todos los participantes en un fideicomiso determinado.</li> </ul>	
35. Convenciones	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se ha implementado la Convención del Financiamiento del Terrorismo. No se ha tipificado en Costa Rica el delito de financiamiento del terrorismo;</li> <li>• No se ha implementado plenamente la Convención de Viena. Principalmente, el delito de lavado de dinero en Costa Rica y sus delitos auxiliares</li> <li>• En la práctica el delito de lavado de dinero no es visto como un delito principal, autónomo e independiente, a pesar que la Ley Penal lo tipifica como uno.</li> <li>• El delito no está siendo efectivamente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subsanao con la aprobación de la Ley 8719, Ley para el Fortalecimiento de la Legislación Contra el Terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>

		<p>aplicado, ya que en la gran mayoría de los casos, sólo el delito predicado es perseguido y existen muy pocas sentencias dictadas por el delito de lavado de dinero</p>		
36.Ayuda legal mutua (ALM)	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• _ No está claramente definido el proceso de ejecutar medidas relacionadas a solicitudes de ayuda legal mutua sobre personas involucradas en lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.</li> <li>• _ Faltan procedimientos establecidos, a fin que agilicen e implementen efectivamente las solicitudes de ayuda legal mutua de otros países.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Costa Rica publicó en el año 2004, el Decreto N° 31806-MP-RREE, del 3 de junio del mismo año, mediante el cual nombra al Instituto Costarricense sobre Drogas como Autoridad Central para que cumpla con todas las atribuciones y obligaciones impuestas por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, Ley N° 7198; específicamente las solicitudes de asistencia judicial recíproca</li> <li>• del artículo 7 de la Convención o tramitarlas a las autoridades competentes para su ejecución. Para el artículo 6 la autoridad encargada en Costa Rica para tramitar las solicitudes de extradición es la Procuraduría General de la República y para el artículo 17 sobre el tema de tráfico ilícito por mar, la Institución encargada es el Servicio Nacional de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública. Las Asistencias Judiciales, de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>

			<p>conformidad con el numeral 7 de la Convención son requeridas generalmente por la Fiscalía General de la República de Costa Rica o por las Autoridades Centrales de otros países que estén nombradas en la UNODC, El procedimiento a lo interno del ICD en el trámite de las solicitudes no dura más de 3 días, una vez que se haya comprobado que la solicitud posea todos los requisitos de la Convención. El responsable directo de este trámite es la Dirección General del ICD y la Asesoría Legal del Instituto; quienes emiten una Resolución que se adjunta a la solicitud de las Asistencias, para ser remitidas a la parte interesada. En el 2008 se han tramitado 27 solicitudes de Asistencia Judicial, de las cuales la mitad ya han sido resueltas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Convención de Palermo: Ministerio Público</li> <li>○ Convención contra la Fabricación de Armas, etc: Ministerio Público.</li> <li>• Esta designación se llevó a cabo en mayo de 2008. Como datos de referencia durante la vigencia de esta autoridad central, en el caso de la Convención de Palermo, se han atendido 9</li> </ul>	
--	--	--	---	--

			<p>asistencias judiciales pasivas y 11 activas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Además con la promulgación de la Ley 8719 del 16 de marzo del 2009, se amplía la aplicación de la Ley 8204 al Financiamiento al Terrorismo, en cooperación internacional y demás acuerdos firmados por nuestro país, con lo cual se subsana dicha deficiencia.</li> </ul>	
38. ALM en la Confiscación y el congelamiento	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La implementación no es efectiva debido a la falta de norma específica y/o procedimientos relacionados a la materia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subsanado mediante Ley 8719, la cual amplía la aplicación de la Ley 8204 a los delitos relacionados al Financiamiento al Terrorismo. Artículos 33, 33bis, y del 83 al 91 de dicha ley.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se ha implementado la Convención del Financiamiento del Terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver Ley 8719, Ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el terrorismo del 16 de marzo del 2009.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	<b>NC</b>	<p>No está tipificado el delito defianciamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 69bis ley 8204 modificada por Ley 8719, Ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el terrorismo del 16 de marzo del 2009.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ☐ Costa Rica no mantiene una Ley Penal que tipifique el delito de financiamiento del terrorismo, lo que trae como consecuencia ineludible que no se pueda confiscar o congelar fondos utilizados en dichas actividades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 69bis ley 8204 modificada por Ley 8719, Ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el terrorismo del 16 de marzo del 2009.</li> <li>• El congelamiento de fondos se estipula en el artículo 33 y 33 bis de la ley 8204.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>

RE.IV Reporte de transacciones Sospechosas FT	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe obligación por parte de las entidades obligadas de reportar operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo, ya que no existe regulación al respecto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver Ley 8719, Ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el terrorismo del 16 de marzo del 2009. Art 25 Ley 8204, se establece la obligación a los sujetos obligados de realizar los debidos RTS.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>
RE.V Cooperación internacional	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No está claramente definido qué tan efectivo es el proceso de ejecutar medidas relacionadas a solicitudes de ayuda legal mutua sobre personas involucradas en financiamiento del terrorismo o actos terroristas.</li> <li>• En base a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Extradición, literal D, una persona no podrá ser extraditada a otro país (cuando sea requerido por comisión del delito del financiamiento del terrorismo) porque en Costa Rica no es está tipificado este delito.</li> <li>• Costa Rica no tiene tipificado el Financiamiento del Terrorismo como un delito autónomo grave.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ya se encuentra tipificado el delito de Financiamiento al terrorismo ver Art. 69bis. Incluso el acto terrorista o de financiamiento al terrorismo podrá ser juzgado en Costa Rica sin importar el lugar donde se haya cometido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>
RE VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde abril de 2005 las entidades que prestan el servicio de transferencia de dinero, son personas obligadas, sin embargo, apenas se está iniciando la implementación de esta disposición, la cual solo se refiere al lavado de dinero y no al financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subsano con la aprobación de la Ley 8719, Ley para el Fortalecimiento de la Legislación Contra el Terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>
RE VII Normas para las transferencias	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Aunque existe alguna normativa contra LD que permite que las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subsano con la aprobación de la Ley 8719, Ley para el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>

cablegráficas		<p>entidades mantengan información sobre las transferencias cablegráficas, no existe normativa sobre la prevención y represión del financiamiento del terrorismo, específicamente en cuanto a la Recomendación especial VII.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al respecto de las transferencias en lotes no se indica ninguna medida de prevención para poner la atención</li> <li>• necesaria en ello.</li> </ul>	Fortalecimiento de la Legislación Contra el Terrorismo.	
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Insuficiente regulación y supervisión de las organizaciones sin fines lucro.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 4 de la normativa a la Ley 8204 establece que las instituciones financieras deberán establecer esquemas de categorización de riesgo a sus clientes tomando en cuenta 20 criterios, entre los cuales se encuentra la actividad comercial de los mismos, esta situación obliga a las entidades reguladas a utilizar los estándares internacionales para asignar la ponderación correspondiente a estos criterios de valoración, siendo los estándares de GAFI los de mayor relevancia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay medidas adicionales.</li> </ul>
RE.IX	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Costa Rica cuenta con medidas que permite detectar el transporte físico de efectivo el cual consiste en declaración aduanera o formulario.</li> <li>• Sin embargo no cuentan con medidas legislativas efectivas para frenar o retener el dinero que sospechan esta vinculado con el financiamiento del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 35 de la Ley 8204 establece:</li> <li>• “Al ingresar en el país o salir de él, toda persona, nacional o extranjera, estará obligada a declarar el dinero efectivo o los títulos valores que porte, si la cantidad es igual o superior a los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplido, según lo indicado en el avance 2009.</li> </ul>

		<p>terrorismo o el lavado de activo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Costa Rica no suministró al Equipo de Evaluación información para suficientemente demostrar la relación con la UAF en esta materia, la coordinación entre la aduana, emigración y otras entidades relevantes, la cooperación internacional sobre sus procesos para combatir transacciones transfronterizas ilegales también en relación con metales y piedras preciosas. Adicionalmente no suministro nada sobre la retención de datos en esta materia.</li> </ul>	<p>diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00) o su equivalente en otra moneda. Para la declaración, deberá emplear los formularios oficiales elaborados con ese fin, los cuales serán puestos a su disposición, por los funcionarios competentes de la Administración Aduanera, en los puestos migratorios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El incumplimiento, total o parcial, de lo establecido en el párrafo anterior, traerá como consecuencia la responsabilidad objetiva y la pérdida inmediata del dinero o los valores a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas, y se destinarán al cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la presente Ley. La pérdida se fundamentará en la simple constatación del incumplimiento y será declarada por el Ministerio de Hacienda.</li> <li>Los funcionarios competentes de la Administración Aduanera estarán obligados a constatar, mediante el pasaporte o cualquier otro documento de identificación, la veracidad de los</li> </ul>	
--	--	--	---	--

			<p>datos personales consignados en el formulario. La manifestación se anotará en la fórmula de declaración jurada y los formularios serán remitidos al Instituto Costarricense sobre Drogas, para el análisis correspondiente. El incumplimiento injustificado por parte de los funcionarios competentes de la Administración Aduanera, de lo prescrito en este artículo, se considerará falta grave dentro de un proceso administrativo, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales.”</p>	
--	--	--	---	--